

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas las Subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto hacer públicas las subvenciones que a continuación se relacionan, al amparo de la Orden de fecha 29 de diciembre de 2002, por la que se regulan las ayudas al pequeño comercio.

Subvenciones concedidas que se aplican a las aplicaciones presupuestarias:

- 01.10.00.01.11.774.00.76A.8.
- 01.10.00.17.11.774.00.76A.3.2001.
- 31.10.00.01.11.774.00.76A.1.2003.

Núm. expte.	Empresa beneficiaria	Importe subv.
YMCA-00201/02	Josefa Trujillo García	5.757,48
YMCA-00211/02	Montserrat Espadaflor Llobera	4.423,60
YMCA-00271/02	Muebles y Electrodomésticos Arturo, SL	2.337,00
YMCA-00272/02	José Roque Morales Augusto	2.070,50
YMCA-00305/02	Francisco Sánchez Reina	2.956,00
YMCA-00375/02	Andrés Córdoba Ruiz	1.019,90
YMCA-00434/02	Antonio Gil Reguera	1.281,40
YMCA-00546/02	Milagros Morales Vega	2.085,50
YMCA-00680/02	Nazaret Toledo Varo	3.199,50
YMCA-00706/02	María Teresa Bandera Sánchez	2.016,10
YMCA-00776/02	Guadalupe Millán Cantero	788,29
YMCA-00782/02	María Angeles Garrido Jiménez	1.154,40
YMCA-00799/02	Alimentación González Jiménez, SL	5.959,50
YMCA-00907/02	Antonia Rivera Escot	10.121,11
YMCA-01011/02	Antonio Reyes Duque de Estrada	3.343,68
YMCA-01067/02	Manuel Caballero Sánchez	5.911,85
YMCA-01080/02	Manuel Reyes Callado	6.375,64
YMCA-01097/02	Antonio Cordón Quintana	7.373,50
YMCA-01109/02	Isabel María Atienza Martínez	7.248,11
YMCA-01235/02	Ambrosio Rubio Trujillo	627,71

Cádiz, 10 de diciembre de 2002.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 25 de febrero de 2002.

En el recurso contencioso administrativo número 567/00, interpuesto por don Francisco y don José Luis Aguilar Montero, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/0670/98, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por don Francisco y don José Luis Aguilar Montero, representados por la procuradora Sra. Ruiz Lasida y defendidos por Letrado contra Resolución de fecha 23 de febrero de 2002 del TEARA, por ser conforme al Ordenamiento Jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de fecha 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley

Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 5 de diciembre de 2002.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 18 de enero de 2002.

En el recurso contencioso administrativo número 737/98, interpuesto por Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Gracia de La Alcantarilla, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/02786/95, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha dieciocho de enero de dos mil dos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Desestimamos el presente recurso formulado contra la resolución del TEARA que se dice en el primer Fundamento de Derecho de esta sentencia, al hallarse ajustada a derecho. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de fecha 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 5 de diciembre de 2002.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 297/2002, de 3 de diciembre, por el que se aprueba la normalización ortográfica del topónimo Guadaira por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 14; la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, en su Disposición Adicional Segunda y el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en sus artículos 26.2, 29 y 30, regulan el procedimiento para el cambio de denominación de los municipios, una vez fundamentado en documentos y antecedentes históricos.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla) mediante acuerdo plenario de 23 de noviembre de 2001 aprueba por unanimidad, en sesión extraordinaria, la normalización ortográfica del término Guadaira. En dicho acuerdo se recoge la discrepancia lingüística existente entre la pronunciación tradicional del topónimo Guadaira y su ortografía con el fin de reforzar la identidad de sus habitantes.

Solicitado informe preceptivo a la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, aquél fue emitido en sentido favo-

rable al considerar justificada la normalización ortográfica propuesta según consta en el estudio elaborado por don Antonio Arjona Castro, Académico Numerario y Director del Instituto de Estudios Califales de la citada Institución.

En dicho estudio se respalda la propuesta municipal al afirmar que Alcalá de Guadaíra era conocida en época musulmana como Qall'at Yábir (Chabir) y su apelativo, el río Guadaíra, aparece en Ibn Hayyan como Wadi Ayra o Wadi Ira cuyo significado podría ser «lago» o «laguna». Este topónimo comúnmente se escribe Guadaíra pero los naturales de la comarca pronuncian Guadaíra desde tiempo atrás, como observó Félix Hernández Giménez, quien afirma que es la adecuada acentuación ya que en Morón –donde nace el río– existe un barrio llamado Guaira donde se reitera el acento. Por otro lado, en la obra de JM Vaca de Guzmán, poeta del siglo XVIII, figura varias veces el término «Guadaíra» como ocurre también en determinados versos del poeta Alberto Lista.

Asimismo, los informes emitidos por el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas y por la Diputación Provincial de Sevilla, preceptivos ambos según los respectivos artículos 8.2 de la Orden 3 de junio de 1986 que desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales y 26.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, han resultado favorables a dicha normalización ortográfica quedando, por lo tanto, suficientemente fundamentado el cambio propuesto.

En su virtud y al amparo del artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía que confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local y de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de Escudos Heráldicos, Banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 2002,

D I S P O N G O

Primero: Autorizar al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la normalización ortográfica del término Guadaíra incorporando la tilde sobre la letra «i», quedando aprobada la siguiente denominación del municipio: Alcalá de Guadaíra.

Segundo: El cambio de denominación adquirirá carácter oficial a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa inscripción en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de diciembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por el que se dispone la publicación de la Resolución de concesión de subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la realización de actividades en el marco de Convenios con Entidades Locales de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en la Orden que se cita.

Vista la Orden de la Consejería de Gobernación, de 20 de mayo de 2002 (BOJA núm. 73, de 22 de junio de 2002) y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se citan, mediante anexo a la presente, presentaron solicitud de subvención al amparo de lo dispuesto en la mencionada Orden en el plazo y forma establecidos en la misma.

Segundo. Se han cumplido todos los requisitos de tramitación, conforme el procedimiento establecido en la Orden reguladora.

Tercero. Se han atendido los criterios de valoración establecidos en la Orden mencionada, así como las disponibilidades presupuestarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula las subvenciones y ayudas públicas otorgadas en materia competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus organismos autónomos con cargo al presupuesto de la comunidad.

Segundo. El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos y su régimen jurídico.

Tercero. En el artículo 18 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio se recogen las normas especiales en materia de subvención y ayudas públicas.

Cuarto. La Orden de 20 de mayo de 2002 (BOJA núm. 73, de 22 de junio de 2002), de la Consejería de Gobernación establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios y se efectúa su convocatoria para el año 2002, disponiendo en su artículo 10 que la competencia para resolver las solicitudes tramitadas corresponde al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía por delegación expresa del Consejero de Gobernación.

En virtud de lo expuesto y evaluadas las solicitudes presentadas junto con la documentación que las acompaña,

R E S U E L V O

Primero. Conceder a las entidades locales que se citan mediante anexo a la presente una subvención, por el importe que se señala para cada una de ellas, para la finalidad que se indica y con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.29.486.00.44H.4.

Las subvenciones se imputarán a los ejercicios económicos que se señalan, con indicación, en su caso, de la aportación de la Entidad Local y de las condiciones impuestas.